

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO
COMARCAL DE LA COMARCA DE CAMPO DE BORJA EL DIA 21 FEBRERO
DE 2007-----

- - - - -
PRESIDENTE : D. Sergio Pérez Pueyo

CONSEJEROS ASISTENTES :

D. Eduardo Arilla Pablo
D. Pascual M. Asensio Andía
D. Antonio Asín Martínez
D. José Ayesa Zordía
D. Juan J. Bona Brocate
D^a.Beatriz Chavarri Magdalena
D. Víctor Manuel Chueca Rodríguez
D. Jesús Clavería Trivez
D. José Valentín Cuartero Tabuenca
D. José A.Espeleta Gracia
D. Jesús Manuel Ferrández Morales
D. Luis M^a Garriga Ortiz
D. Adolfo Lanzán Tapia
D. Alberto Lete Vela
D. Oscar Montorio Sanjuán
D. Alfonso Navarro Aranda
D. Pedro Royo Gabás
D. Juan Carlos Yoldi Martínez

CONSEJEROS AUSENTES:

D. Jesús Aznar Aznar
D. Juan A. Bona Espligares
D. Francisco Ibáñez Rubio
D^a. M^a Angeles Lanzán Chueca
D. Santiago Sánchez López
D. Pedro Feliciano Tabuenca López

SECRETARIA: Doña Yolanda Soriano García

En Borja a 21 de febrero de 2007, siendo las diecinueve horas y quince minutos, se reunieron, en la Sede de la Comarca de Campo de Borja los Señores y Señoras Consejeros Comarcales antes relacionados en Sesión Ordinaria convocada y presidida por D. Sergio Pérez Pueyo, asistidos por la Secretaria de la Corporación Doña Yolanda Soriano García.

Existe quórum suficiente para la válida celebración de la sesión, de conformidad con lo establecido en el art. 119.1 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón.

Declarado abierto el acto público por el Sr. Presidente éste comenzó por el primero de los puntos reflejados en el orden del día.

PARTE RESOLUTIVA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2006-----

El Sr. Presidente pregunta a los señores Consejeros si tienen algo que objetar a lo reflejado en el borrador del acta de la sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2007.

No formulándose ninguna objeción, el acta queda aprobada por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el art.132 de la Ley 7/1.999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

2.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE DEL PRESUPUESTO COMARCAL 2007-----

El Sr. Presidente presenta al Consejo Comarcal la siguiente Propuesta de Resolución, propuesta que fue entregada a los representantes de los grupos políticos comarcales en la Junta de Portavoces reunida el pasado día 19:

“Aprobado inicialmente por el Consejo Comarcal en sesión de fecha 20 de diciembre de 2.006 el expediente tramitado para la aprobación del Presupuesto General de esta Comarca para el ejercicio 2006.

Expuesto al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Comarca y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 298, de fecha 30 de diciembre de 2.006, y en el Tablón de Anuncios de la Corporación:

Se han formulado las siguientes reclamaciones:

Fecha y nº de Registro General de Entrada	Firmante	Descripción
<i>1 de febrero de 2007, nº 402, presentado en la Delegación de Gobierno de Aragón el día 19 de enero de 2007</i>	<i>Doña Paula Hormigón Solas en representación de Doña M^a del Pilar Echevarría García.</i>	<i>Solicitud rectificación plantilla de personal incluyendo su puesto como personal laboral fijo</i>
<i>1 de febrero de 2007, nº 403, presentado en la Delegación de Gobierno de Aragón el día 19 de enero de 2007</i>	<i>Doña Paula Hormigón Solas en representación de Doña Ana Cecilia Logroño Gaspar</i>	<i>Solicitud modificación plantilla de personal incluyendo su puesto como personal laboral fijo</i>
<i>1 de febrero de 2007, nº 404, presentado en la Delegación de Gobierno de Aragón el día 19 de enero de 2007</i>	<i>Doña Paula Hormigón Solas en representación de Doña Ana Isabel Arnal Crespo</i>	<i>Solicitud modificación plantilla de personal incluyendo su puesto como personal laboral fijo</i>

Visto informe emitido por la Secretaría-Intervención en relación a las alegaciones presentadas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Consejo de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: DESISTIMAR las alegaciones que se relacionan a continuación por los motivos que se indican:

a) **Alegaciones presentadas por doña María Pilar Echevarría García**, en las que solicita se proceda a modificar la plantilla de personal de la Comarca inicialmente aprobada para el año 2007, procediendo a incluir su puesto como de personal laboral fijo, ya que su contratación por la Administración Pública fue precedida de un proceso selectivo.

La motivación de esta desestimación es que la única prueba selectiva que ha superado doña María Pilar Echevarría García para su ingreso la Administración Pública es un concurso-oposición convocado para la contratación "**laboral temporal, a media jornada**" de un trabajador social por la Mancomunidad Intermunicipal Portal del Moncayo. (BOPZ nº 64, de 20 de marzo de 1998); Mancomunidad a la que sucedió la Comarca Campo de Borja.-en virtud de lo establecido establecido en el Decreto 106/2002, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón, en relación con la DA Sexta de la Ley 18/2001, de 19 de noviembre, de creación de la Comarca Campo de Borja, el artículo 37 de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización y el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

La superación de esta prueba no pueda dar lugar a considerar a doña M^a Pilar Echeverría García como fija de plantilla, porque, tratándose del personal al servicio de la Administración Pública, nadie puede adquirir esa condición si no es una vez superado el correspondiente procedimiento selectivo convocado al efecto, es decir, la actora debería haber superado un proceso selectivo para cubrir una plaza con carácter fijo y no una plaza de carácter temporal a media jornada, respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (arts. 14, 23.2 y 103.3 C.E.), y conforme a lo dispuesto en las leyes –así, por lo que se refiere a la Administración Local, se prevé en el art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 237.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; art. 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón; y art. 21.3 de la Ley 18/2001, de 19 de noviembre de creación de la Comarca de Campo de Borja-.

El hecho de que la relación laboral haya perdurado hasta el día de la fecha implica la aplicación del artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, precepto que establece "se presumirán por tiempo **indefinido** los contratos temporales celebrados en fraude de ley".

Por ello, la Sra. Echevarría García mantiene con la Comarca Campo de Borja un contrato de carácter indefinido pero no fijo; esta distinción ha sido avalada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, jurisprudencia que ha venido a diferenciar los contratos indefinidos y los fijos en el ámbito de la Administración Pública, así, la STS de 7 de octubre de 1996 determina "la contratación laboral en la Administración Pública al margen de un sistema adecuado de ponderación de mérito y capacidad,

impide equiparar a los demandantes a trabajadores fijos de plantilla, condición ligada a la contratación por el procedimiento reglamentario, sin perjuicio de su consideración como trabajadores vinculados por un contrato de trabajo por tiempo indefinido”; doctrina reiterada en otras sentencias como la STS de 10 de diciembre de 1996 (Arz. 9139) o la STS de 14 de marzo de 1997 (Arz. 2471), etc . En todo caso, desde las SSTS 20/01/98 Ar. 1000 y 21/01/98 Ar. 1138-ambas dictadas en Sala general-se viene afirmando que el acceso a las plazas de la Administración por cauce extra reglamentario supone que el contrato es indefinido y pervive hasta la cobertura del puesto por trámites reglamentarios, lo que es absolutamente diferenciable con la adquisición por el trabajador de fijeza en plantilla con adscripción definitiva del puesto de trabajo, cualidad ésta última que únicamente puede alcanzarse por vía reglamentaria”.(con posterioridad a las citadas, las SSTS de 27/03/98, 12/06/98, 22/09/98, 05/10/98, 13/10/98, 26/10/98, 10/11/98, 18/11/98, 21/12/98, 28/12/98, 19/01/99, 26/01/99, 13/10/99, 18/10/99 y 06/05/03 .La Sentencia del TS dictada en la Sala General con fecha 27-5-2002 afirma: “La figura del contrato de trabajo temporalmente indefinido, mediante la cual esta Sala ha acomodado los mencionados principios constitucionales con el mantenimiento y defensa de los justos límites y requisitos de la contratación temporal, viene delineada por nuestra Sentencia de 20 de enero de 1998, dictada en Sala General, en la que se aplica dicha figura de contrato de trabajo, al tiempo que niega la condición de fijos a trabajadores al servicio de una Administración Pública”... “El carácter indefinido del contrato implica desde una perspectiva temporal que éste no está sometido, directa o indirectamente a un término. Pero esto no supone que el trabajador consolide, sin superar los procedimientos de selección, una condición de fijeza en plantilla que no sería compatible con las normas legales de selección de personal fijo en las Administraciones Públicas. En virtud de estas normas el organismo afectado no puede atribuir la pretendida fijeza en plantilla con una adscripción definitiva del puesto de trabajo, sino que, por el contrario, está obligado a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular del mismo y, producida esa provisión en la forma legalmente procedente, existirá una causa lícita para extinguir el contrato”.

Esta jurisprudencia ha sido recogida por el Juzgado de los Social nº 2 de Zaragoza, en su Sentencia 458/2006, de 26 de diciembre y por el Juzgado de lo Social nº 1 de Zaragoza en su Sentencia 434/2006, de veintitrés de noviembre, en sendos procesos seguidos a instancia de trabajadores de la Comarca Campo de Borja, cuyos contratos habían sido extinguidos al cubrirse su puesto de trabajo mediante convocatoria pública y mediante el procedimiento legalmente establecido.

*Dicho esto, cabe desestimar la petición formulada por doña **M^a del Pilar Echevarría García**, petición consistente en modificar la plantilla de personal de la Comarca de esta Comarca, aprobada inicialmente para el ejercicio 2007, incluyendo el puesto por ella ocupado como personal laboral fijo.*

b) Alegaciones presentadas por doña Ana Cecilia Logroño Gaspar, en las que solicita se proceda a modificar la plantilla de personal de la Comarca inicialmente aprobada para el año 2007, procediendo a incluir su puesto como de personal laboral

fijo, ya que su contratación por la Administración Pública fue precedida de un proceso selectivo.

La motivación de esta desestimación es que la única prueba selectiva que ha superado doña Ana Cecilia Logroño Gaspar para su ingreso la Administración Pública es un concurso-oposición convocado para la contratación “**a jornada completa y en la modalidad temporal por obra o servicio**” de un trabajador social por el Ayuntamiento de Borja. (BOPZ nº 86, de 17 de abril de 2001); Ayuntamiento al que sucedió la Comarca Campo de Borja a partir del 31 de marzo de 2003, operación de traspaso que tuvo lugar como consecuencia del proceso de Comarcalización y que supuso una verdadera sucesión de empresas en los términos del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

La superación de esta prueba no pueda dar lugar a considerar a doña Ana Cecilia Logroño Gaspar como fija de plantilla, porque, tratándose del personal al servicio de la Administración Pública, nadie puede adquirir esa condición si no es una vez superado el **correspondiente procedimiento selectivo convocado al efecto**, es decir, la Sra. Logroño Gaspar **debería haber superado un proceso selectivo para cubrir una plaza con carácter fijo y no mediante la modalidad temporal por obra o servicio determinado**, respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (arts. 14, 23.2 y 103.3 C.E.), y conforme a lo dispuesto en las leyes –así, por lo que se refiere a la Administración Local, se prevé en el art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 237.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; art. 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón; y art. 21.3 de la Ley 18/2001, de 19 de noviembre de creación de la Comarca de Campo de Borja-.

La comunicación efectuada a la trabajadora con fecha 18 de mayo de 2004 en la que se califica la plaza como **régimen laboral fijo**, no puede llevarnos a confusión, puesto que se trata de un error en una comunicación sin trascendencia jurídica.

El hecho de que la relación laboral haya perdurado hasta el día de la fecha implica la aplicación del artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, precepto que establece “se presumirán por tiempo **indefinido** los contratos temporales celebrados en fraude de ley”.

Por ello, la Sra. Logroño Gaspar mantiene con la Comarca Campo de Borja un contrato de carácter indefinido pero no fijo; esta distinción ha sido avalada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, jurisprudencia que ha venido a diferenciar los contratos indefinidos y los fijos en el ámbito de la Administración Pública, así, la STS de 7 de octubre de 1996 determina “la contratación laboral en la Administración Pública al margen de un sistema adecuado de ponderación de mérito y capacidad, **impide equiparar a los demandantes a trabajadores fijos de plantilla**, condición ligada a la contratación por el procedimiento reglamentario, sin perjuicio de su consideración como trabajadores vinculados por un contrato de trabajo por tiempo indefinido”; doctrina reiterada en otras sentencias como la STS de 10 de diciembre de 1996 (Arz. 9139) o la STS de 14 de marzo de 1997 (Arz. 2471), etc . En todo caso, desde las SSTS 20/01/98 Ar. 1000 y 21/01/98 Ar. 1138-ambas dictadas en Sala general-se viene afirmando que el acceso a las plazas de la Administración por cauce extra reglamentario supone que el contrato es indefinido y pervive hasta la cobertura del

puesto por trámites reglamentarios, lo que es absolutamente diferenciable con la adquisición por el trabajador de fijeza en plantilla con adscripción definitiva del puesto de trabajo, cualidad ésta última que únicamente puede alcanzarse por vía reglamentaria”.(con posterioridad a las citadas, las SSTs de 27/03/98, 12/06/98, 22/09/98, 05/10/98, 13/10/98, 26/10/98, 10/11/98, 18/11/98, 21/12/98, 28/12/98, 19/01/99, 26/01/99, 13/10/99, 18/10/99 y 06/05/03. La Sentencia del TS dictada en la Sala General con fecha 27-5-2002 afirma: “La figura del contrato de trabajo temporalmente indefinido, mediante la cual esta Sala ha acomodado los mencionados principios constitucionales con el mantenimiento y defensa de los justos límites y requisitos de la contratación temporal, viene delineada por nuestra Sentencia de 20 de enero de 1998, dictada en Sala General, en la que se aplica dicha figura de contrato de trabajo, al tiempo que niega la condición de fijos a trabajadores al servicio de una Administración Pública”... “El carácter indefinido del contrato implica desde una perspectiva temporal que éste no está sometido, directa o indirectamente a un término. Pero esto no supone que el trabajador consolide, sin superar los procedimientos de selección, una condición de fijeza en plantilla que no sería compatible con las normas legales de selección de personal fijo en las Administraciones Públicas. En virtud de estas normas el organismo afectado no puede atribuir la pretendida fijeza en plantilla con una adscripción definitiva del puesto de trabajo, sino que, por el contrario, está obligado a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular del mismo y, producida esa provisión en la forma legalmente procedente, existirá una causa lícita para extinguir el contrato”.

Esta jurisprudencia ha sido recogida por el Juzgado de los Social nº 2 de Zaragoza, en su Sentencia 458/2006, de 26 de diciembre y por el Juzgado de lo Social nº 1 de Zaragoza en su Sentencia 434/2006, de veintitrés de noviembre, en sendos procesos seguidos a instancia de trabajadores de la Comarca Campo de Borja, cuyos contratos habían sido extinguidos al cubrirse su puesto de trabajo mediante convocatoria pública y mediante el procedimiento legalmente establecido.

Dicho esto, cabe desestimar la petición formulada por doña Ana Cecilia Logroño Gaspar consistente en modificar la plantilla de personal de la Comarca de esta Comarca, aprobada inicialmente para el ejercicio 2007 incluyendo el puesto por ella ocupado como personal laboral fijo.

c) Alegaciones presentadas por doña Ana Isabel Arnal Crespo, en las que solicita se proceda a modificar la plantilla de personal de la Comarca inicialmente aprobada para el año 2007, procediendo a incluir su puesto como de personal laboral fijo, ya que su contratación por la Administración Pública fue precedida de un proceso selectivo.

La motivación de esta desestimación es que la única prueba selectiva que ha superado doña Ana Isabel Arnal Crespo para su ingreso la Administración Pública es un concurso-oposición convocado para la contratación durante un año de un trabajador social por el Ayuntamiento de Borja. (BOPZ nº 17, de 21 de enero de 1989 y BOA nº 8. de 20 de enero de 1989); Ayuntamiento al que sucedió la Comarca Campo de Borja a partir del 31 de marzo de 2003, operación de traspaso que tuvo lugar como consecuencia del proceso de Comarcalización y que supuso una verdadera sucesión de empresas en los términos del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

*La superación de esta prueba no pueda dar lugar a considerar a doña Ana Isabel Arnal Crespo como fija de plantilla, porque, tratándose del personal al servicio de la Administración Pública, nadie puede adquirir esa condición si no es una vez superado el **correspondiente procedimiento selectivo convocado al efecto**, es decir, la Sra. Logroño Gaspar **debería haber superado un proceso selectivo para cubrir una plaza con carácter fijo y no pura cubrir una plaza durante un año**, respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (arts. 14, 23.2 y 103.3 C.E.), y conforme a lo dispuesto en las leyes –así, por lo que se refiere a la Administración Local, se prevé en el art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 237.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; art. 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón; y art. 21.3 de la Ley 18/2001, de 19 de noviembre de creación de la Comarca de Campo de Borja; por lo que el comunicado del Alcalde de Borja a la oficina del INEM carece de trascendencia jurídica.*

*El hecho de que la relación laboral haya perdurado hasta el día de la fecha implica la aplicación del artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, precepto que establece “se presumirán por tiempo **indefinido** los contratos temporales celebrados en fraude de ley”.*

*Por ello, la Sra. Arnal Crespo mantiene con la Comarca Campo de Borja un contrato de carácter indefinido pero no fijo; esta distinción ha sido avalada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, jurisprudencia que ha venido a diferenciar los contratos indefinidos y los fijos en el ámbito de la Administración Pública, así, la STS de 7 de octubre de 1996 determina “la contratación laboral en la Administración Pública al margen de un sistema adecuado de ponderación de mérito y capacidad, **impide equiparar a los demandantes a trabajadores fijos de plantilla**, condición ligada a la contratación por el procedimiento reglamentario, sin perjuicio de su consideración como trabajadores vinculados por un contrato de trabajo por tiempo indefinido”; doctrina reiterada en otras sentencias como la STS de 10 de diciembre de 1996 (Arz. 9139) o la STS de 14 de marzo de 1997 (Arz. 2471), etc . En todo caso, desde las SSTS 20/01/98 Ar. 1000 y 21/01/98 Ar. 1138-ambas dictadas en Sala general-se viene afirmando que el acceso a las plazas de la Administración por cauce extra reglamentario supone que el contrato es indefinido y pervive hasta la cobertura del puesto por trámites reglamentarios, lo que es absolutamente diferenciable con la adquisición por el trabajador de fijeza en plantilla con adscripción definitiva del puesto de trabajo, cualidad ésta última que únicamente puede alcanzarse por vía reglamentaria”.(con posterioridad a las citadas, las SSTS de 27/03/98, 12/06/98, 22/09/98, 05/10/98, 13/10/98, 26/10/98, 10/11/98, 18/11/98, 21/12/98, 28/12/98, 19/01/99, 26/01/99, 13/10/99, 18/10/99 y 06/05/03. La Sentencia del TS dictada en la Sala General con fecha 27-5-2002 afirma: “La figura del contrato de trabajo temporalmente indefinido, mediante la cual esta Sala ha acomodado los mencionados principios constitucionales con el mantenimiento y defensa de los justos límites y requisitos de la contratación temporal, viene delineada por nuestra Sentencia de 20 de enero de 1998, dictada en Sala General, en la que se aplica dicha figura de contrato de trabajo, al tiempo que niega la condición de fijos a trabajadores al servicio de una Administración Pública”. ... “El carácter indefinido del contrato implica desde una*

perspectiva temporal que éste no está sometido, directa o indirectamente a un término. Pero esto no supone que el trabajador consolide, sin superar los procedimientos de selección, una condición de fijeza en plantilla que no sería compatible con las normas legales de selección de personal fijo en las Administraciones Públicas. En virtud de estas normas el organismo afectado no puede atribuir la pretendida fijeza en plantilla con una adscripción definitiva del puesto de trabajo, sino que, por el contrario, está obligado a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular del mismo y, producida esa provisión en la forma legalmente procedente, existirá una causa lícita para extinguir el contrato”.

Esta jurisprudencia ha sido recogida por el Juzgado de los Social nº 2 de Zaragoza, en su Sentencia 458/2006, de 26 de diciembre y por el Juzgado de lo Social nº 1 de Zaragoza en su Sentencia 434/2006, de veintitrés de noviembre, en sendos procesos seguidos a instancia de trabajadores de la Comarca Campo de Borja, cuyos contratos habían sido extinguidos al cubrirse su puesto de trabajo mediante convocatoria pública y mediante el procedimiento legalmente establecido.

Por todo lo expuesto, y siguiendo lo dicho en los dos casos anteriores, la calificación jurídica de doña Ana Isabel Arnal Crespo de personal laboral indefinido no fijo, no procediendo la modificación de la plantilla de personal.

Segundo: APROBAR definitivamente el Presupuesto para el ejercicio de 2.007, cuyo resumen económico es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos.....	234.485,00
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	2.740.497,50
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales.....	28.001,00

B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital.....	160.611,00
CAPÍTULO VIII: Activos financieros.....	3,00
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros.....	422.000,00

TOTAL:.....3.585.597,50

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Gastos de Personal.....	1.277.153,84
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	1.025.876,79
CAPÍTULO III: Gastos Financieros.....	21.446,70
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	472.616,17

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Inversiones Reales.....	556.002,00
--------------------------------------	------------

<i>CAPÍTULO VII :Transferencias de Capital.....</i>	<i>121.002,00</i>
<i>CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros.....</i>	<i>111.500,00</i>
<i>TOTAL:.....</i>	<i>3.585.597,50</i>

Tercero.- *APROBAR definitivamente las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2.007.*

Cuarto.- *APROBAR definitivamente la Plantilla de Personal de la Comarca, tanto de funcionarios como laborales, y con los siguientes niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de administración local de ésta Comarca:*

Funcionarios de carrera.

.- Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Subescala : Secretaría - Intervención

Plazas : Una

Grupo A- B, Nivel 26

Cubierta en propiedad

.- Escala de Administración General

Subescala: Administrativo.

Plazas: Una

Grupo C, Nivel 11

Cubierta en propiedad

.-Escala de Administración General

Subescala: De Gestión (Director del SSB)

Plaza: Una

Grupo B, Nivel 22

Vacante

Personal laboral

a) Servicios Generales

Auxiliar Administrativo

Plazas: Tres, una de ellas auxiliar administrativo del Servicio Comarcal de Turismo, dos cubiertas en propiedad, una vacante.

Administrativo

Plazas: Dos, vacantes

Técnico Informático:

Plaza: Una, a cubrir por oferta de empleo publico 2006

b) Servicio del Parque de Maquinaria Comarcal

Operarios - conductores del Parque de Maquinaria Comarcal:

Plazas: Cinco, una en régimen de propiedad, carácter laboral, duración indefinida, tres plazas en régimen de contrato laboral de obra o servicio determinado, a jornada completa, una vacante

c) *Servicios Sociales de Base y Servicio de ayuda a domicilio de los Servicios Sociales de Base.*

Una plaza de Coordinador de Servicios Sociales de Base desempeñada por uno de los trabajadores sociales.

Trabajador Social:

Plazas: cinco, una plaza en régimen laboral fijo en propiedad por concurso - oposición, tres en régimen laboral indefinido no fijo, una plaza vacante.

Auxiliar Administrativo:

Plazas: dos, cubiertas en propiedad

Auxiliar de ayuda a domicilio:

Plazas: veintiocho, en régimen laboral de duración temporal a tiempo completo o de duración determinada a tiempo parcial por obra o servicio.

Limpiadora del SSB:

Plazas: dos, en régimen de duración determinada a tiempo completo.

Psicólogo:

Plazas: una, vacante

Educador Social:

Plazas: una, cubierta en propiedad

d) *Centro Ocupacional de Disminuidos de Agón*

Director del Centro, en propiedad a media jornada .

Plazas: una, en propiedad a media jornada

Monitor:

Plazas: dos, una vacante, otra cubierta en régimen de laboral de duración determinada

Encargado:

Plazas: una, cubierta en régimen laboral duración determinada

Aprendiz de jardinería:

Plazas: una, cubierta en régimen laboral de duración determinada.

Peón de jardinería:

Plazas: seis, cubiertas en régimen laboral de duración determinada

e) *Servicio de Educación de Adultos :*

Profesor generalista

Plazas: una, cubierta en propiedad a media jornada

f) *Servicio Comarcal de Deportes*

Coordinador del Servicio Comarcal de Deportes:

Plazas: una, cubierta en propiedad

Monitores deportivos:

Plazas: cinco, en régimen laboral a tiempo parcial duración determinada .

f) *Servicio Comarcal de Cultura:*

Técnico de Cultura

Plaza: una, a cubrir por oferta de empleo público 2006

-Presidente, dedicación parcial 1.645,06 euros mensuales

Quinto.-PUBLICAR el Presupuesto Comarcal para el ejercicio 2007 resumido por capítulos en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.”

Sin entrar a debate, el Consejo Comarcal aprueba con 12 votos a favor y siete abstenciones la propuesta de la presidencia, correspondiendo las abstenciones al Grupo Comarcal PAR y al Grupo Comarcal CHA.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REPARTO DEL FONDO DE COHESIÓN DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA DE BORJA-----

El Sr. Presidente explica a los Sres. Consejeros que se ha recibido de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial una transferencia de 210.000,00 euros destinados a la Construcción y equipamiento de la residencia de Borja. Sin entrar a debate, el Consejo Comarcal acuerda por unanimidad:

Primero: Transferir al Ayuntamiento de Borja la cantidad de 210.000,00 euros para la construcción y equipamiento de la Residencia, finalidad indicada por la Diputación General de Aragón en los Fondos de Cohesión Comarcal del año 2.006

Segundo: Establecer como criterios de justificación por parte del Ayuntamiento de Borja, los siguientes, de acuerdo con el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 12 de abril de 2.005:

- Facturas compulsadas con indicación de los gastos efectuados debidamente relacionados e importe total de los mismos.
- Certificación de Secretaría del Ayuntamiento que consistirá en un estado contable que comprenda por la transferencia ingresada la relación de obligaciones reconocidas y de los pagos materializados para el cumplimiento del fin de la ayuda. En dicho estado contable se establecerá la indicación de los gastos efectuados debidamente relacionados e importe total de los mismos, siendo necesaria la presentación de adeudo bancario o informe de que las obligaciones reconocidas presentadas en dicha relación han sido pagadas. Asimismo, en caso de producirse, se incluirá una columna que refleje los remanentes de fondos resultantes a esa fecha.

- Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento acerca de que los fondos transferidos han sido aplicados a la finalidad concedida así como que no se han recibido otras subvenciones o ayudas económicas que junto con la transferencia concedida por la Comarca superen el coste total de la actuación.

Tercero: Establecer como fecha de justificación ante la Comarca el 15 de agosto de 2.007, en atención a la posterior justificación de la Comarca ante la Diputación General de Aragón.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REPARTO DEL FONDO DE COHESIÓN DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA RESIDENCIA DE MALLÉN ----- -----

El Sr. Presidente explica a los Sres. Consejeros que se ha recibido de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial una transferencia de 240.000,00 euros destinados a la Construcción y equipamiento de la residencia de Borja. Sin entrar a debate, el Consejo Comarcal acuerda por unanimidad:

Primero: Transferir al Ayuntamiento de Borja la cantidad de 240.000,00 euros para la construcción y equipamiento de la Residencia, finalidad indicada por la Diputación General de Aragón en los Fondos de Cohesión Comarcal del año 2.006

Segundo: Establecer como criterios de justificación por parte del Ayuntamiento de Borja, los siguientes, de acuerdo con el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 12 de abril de 2.005:

- Facturas compulsadas con indicación de los gastos efectuados debidamente relacionados e importe total de los mismos.
- Certificación de Secretaría del Ayuntamiento que consistirá en un estado contable que comprenda por la transferencia ingresada la relación de obligaciones reconocidas y de los pagos materializados para el cumplimiento del fin de la ayuda. En dicho estado contable se establecerá la indicación de los gastos efectuados debidamente relacionados e importe total de los mismos, siendo necesaria la presentación de adeudo bancario o informe de que las obligaciones reconocidas presentadas en dicha relación han sido pagadas. Asimismo, en caso de producirse, se incluirá una columna que refleje los remanentes de fondos resultantes a esa fecha.
- Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento acerca de que los fondos transferidos han sido aplicados a la finalidad concedida así como que no se han recibido otras subvenciones o ayudas económicas que junto con la transferencia concedida por la Comarca superen el coste total de la actuación.

Tercero: Establecer como fecha de justificación ante la Comarca el 15 de agosto de 2.007, en atención a la posterior justificación de la Comarca ante la Diputación General de Aragón.

5.- NOMBRAMIENTO, SI PROCEDE, DE ADMINISTRADORES, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO,

TESORERO, VOCALES Y CONSEJERO DELEGADO DE LA SOCIEDAD
INTTEGRACIÓN LABORAL DISCAPACITADOS CAMPO DE BORJA, SL-----

El Sr. Consejero don Jesús Fernández Morales, Presidente de la Comisión de Acción Social, presenta los Sres Consejeros la siguiente propuesta de Presidencia:

“Visto el Acuerdo del Consejo de la Comarca Campo de Borja de 18 de octubre de 2006 por el que se aprueba definitivamente la creación de la Sociedad Integración Laboral de Discapacitados Campo de Borja SL y se aprueban definitivamente los Estatutos de dicha Sociedad.

Visto que el artículo 15 de la Ley 18/2001, de 19 de noviembre, de creación de la Comarca de Campo de Borja determina que el Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

Visto que el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

Visto que el apartado segundo del artículo 209 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece que en la escritura de constitución de la sociedad mercantil local constará el objeto de la misma, el capital aportado por la entidad local, la forma de constituir el Consejo de Administración y la determinación de quienes tengan derecho a emitir voto en éste. Y que el Pleno de la entidad asumirá las funciones de Junta General cuando el capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

Visto el artículo 252 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales (RBASO), que establece que la dirección y administración de la sociedad se ejercerá por la Junta General, formada por todos los miembros de la Corporación, el Consejo de Administración y el Gerente; y que la Sociedad tendrá un Secretario, que podrá ser el de la Corporación, al que entre funciones, le corresponde extender las actas de los órganos colegiados.

Visto el artículo 253 del RBASO que prevé que los estatutos de las sociedades públicas locales determinarán las atribuciones, la forma de designación y el régimen de funcionamiento de sus órganos.

Visto que el apartado segundo del artículo 253 del RBASO determina que el Pleno de la Corporación, cuando actúe como Junta General, se regirá, en cuanto al régimen de reuniones y adopción de acuerdos por la Ley de Administración Local de Aragón y respecto de las demás cuestiones comprendidas en su objeto social, por los estatutos de la sociedad y por la legislación mercantil. Determinando además, que de sus reuniones se levantarán actas diferenciadas de las del Pleno de la Corporación, que serán transcritas a los libros correspondientes según la legislación mercantil.

Visto que el artículo 254 del RBASO prevé que la Junta General nombrará los miembros del Consejo de Administración entre personas profesionalmente cualificadas, sean o no miembros de la Entidad local, de acuerdo con lo que dispongan los estatutos.

Visto que según el RBASO los estatutos podrán prever la designación de un administrador en representación de los usuarios y que la duración del cargo la fijarán los estatutos, de acuerdo con el régimen societario que corresponda.

Considerando que el artículo 10 de los Estatutos de la Sociedad Integración Laboral de Discapacitados Campo de Borja SL, prevé en relación con la administración y representación de la Sociedad:

“1).La Sociedad se regirá por los acuerdos de la Junta General de socios, atribuyéndose a ésta la facultad de optar alternativamente por uno cualquiera de los sistemas de administración y representación que a continuación se detallan:

a) Por medio de varios ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, en cuyo caso el poder de representación corresponderá indistinta y separadamente a cada administrador.

b) Por medio de un ADMINISTRADOR ÚNICO, en cuyo caso el poder de representación corresponderá a éste.

c) Por medio de varios ADMINISTRADORES CONJUNTOS, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, en cuyo caso el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos actuando conjuntamente.

El cese de alguno o algunos de los administradores conjuntos tampoco impedirá la actuación de los restantes, siempre que al menos éstos fueran dos.

d) O bien por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, en cuyo caso el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará colegiadamente.

2. Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

3. Los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Junta General adoptado por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco, aun cuando la separación no conste en el orden del día, e incluso cuando hayan sido nombrados en la escritura fundacional.

4. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de socio.

5. El cargo de Administrador no será retribuido.

6. En el caso de adoptarse la Administración colegiada, el Consejo de Administración se regirá por las siguientes normas:

a. El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se

convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes al de la petición.

b .La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión, expresando el día y la hora de la reunión y el lugar de celebración si no fuera el mismo domicilio social.

Las reuniones del Consejo de Administración deberán celebrarse en la localidad en que se encuentre el domicilio social.

No será precisa previa convocatoria cuando estando presentes la totalidad de los Consejeros decidan por unanimidad entenderse constituidos como Consejo. Este Consejo podrá celebrarse en cualquier lugar de España o del extranjero.

c. El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de los Consejeros.

d. La representación para concurrir al Consejo de Administración habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. La representación deberá ser por escrito y para cada reunión.

e. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos. No se computarán los votos en blanco. En caso de empate en la votaciones será dirimente el voto del Presidente.

f. El Consejo nombrará de su seno un Presidente y un Secretario, y si lo considera oportuno un Vicepresidente y/o un Vicesecretario.

g. El Consejo regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los Consejeros.

h. Asimismo el Consejo podrá delegar total o parcialmente sus facultades en uno o más Consejeros, indicando el régimen de su actuación. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta de socios, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en los Consejeros delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

i. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas.

j. Las actas deberán ser aprobadas por el Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

k. Una vez que conste en el acta su aprobación, será firmada por el Secretario (o el Vicesecretario en su caso) y el Presidente (o el Vicepresidente en su caso) del Consejo.

l. Cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final de la reunión, se consignará en ella la fecha y el sistema de aprobación.”

Visto que el artículo 255 del RBASO prevé que el Gerente será nombrado por el Presidente de la Entidad local, a propuesta de la Junta General.

Visto que el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, (LSL) determina que la escritura de constitución de la sociedad expresará, entre otros, la determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en el caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas y la identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.

Visto el artículo 62. d) de la LSL dispone que en el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuara colegiadamente. No obstante, los estatutos podrán atribuir el poder de representación a uno o varios miembros del Consejo a título individual o conjunto. Cuando el Consejo, mediante el acuerdo de delegación nombre una Comisión ejecutiva o a uno o varios Consejeros Delegados, se indicará el régimen de su actuación.

Vista la necesidad de otorgar escritura de constitución de la Sociedad Integración Laboral de Discapacitados Campo de Borja SL, se propone al Consejo Comarcal la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: *Determinar que inicialmente la administración y representación de la Sociedad Integración Laboral de Discapacitados Campo de Borja SL se atribuya a un Consejo de Administración.*

Segundo: *Nombrar miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Integración Laboral de Discapacitados Campo de Borja SL a los Integrantes de la Comisión de Acción Social, es decir a don Jesús Ferrández Morales, don Víctor M. Chueca Rodríguez, don Juan C. Yoldi Martínez, don Oscar Montorio Sanjuán, don Jesús Aznar Aznar, don Alfonso Navarro Aranda y don Alberto Lete Vela.*

Tercero: *Designar a don Jesús Ferrandez Morales Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Integración Laboral de Discapacitados Campo de Borja SL, a don Oscar Montorio Sanjuán vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad Integración Laboral de Discapacitados Campo de Borja SL, doña Yolanda Soriano García Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad Integración Laboral de Discapacitados Campo de Borja SL, don Jesús Aznar Aznar Tesorero del*

Consejo de Administración de la Sociedad Integración Laboral de Discapacitados Campo de Borja SL y a don Víctor M. Chueca Rodríguez, don Juan C. Yoldi Martínez, don Alfonso Navarro Aranda y don Alberto Lete Vela vocales del Consejo de Administración de la Sociedad Integración Laboral de Discapacitados Campo de Borja SL.

Cuarto: *Designar como Secretaria de la Sociedad Integración Laboral de Discapacitados Campo de Borja SL a doña Yolanda Soriano García.*

Quinto: *Facultar al Presidente de la Comarca Campo de Borja para otorgar en nombre de la Comarca la escritura de constitución de la Sociedad Integración Laboral de Discapacitados Campo de Borja SL.”*

El Sr. Consejero del José Valentin Cuartero Tabuenca cree innecesario que toda Comisión de Acción Social forme parte del Consejo de Administración, en su lugar el Sr. Consejero habría metido a alguna asociación de discapacitados.

El Sr. Presidente de la Comarca contesta que la Sociedad viene a dar solución a dos cuestiones: la laboral y el ajuste personal, en esta segunda cuestión es donde la asociaciones deben entrar, sin embargo, el principio de la sociedad va a ser muy complicado, el darles entrada complicaría el proceso, es una cuestión de tiempo, primero hay que asentar el proyecto. Además, según el Sr. Presidente, continúa explicando que doña Ana Bermudez, Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), dijo que más adelante le parecía correcta la participación de las asociaciones. El Sr. Pérez Pueyo, añade que somos la primera Comarca que crea un Centro Especial de Empleo de capital integramente público, siendo la Comarca la que le de el 80% del trabajo remunerado.

El Sr. Consejero don Luis M^a Garriga Ortiz afirma que los Ayuntamientos también han pagado.

Don Sergio Pérez Pueyo contesta que a la Comarca no se ha pagado, se planteo a los Ayuntamientos que cofinanciaran, pero hay que tener en cuenta que es mucho más caro que encargar el trabajo al mercado libre. El Sr. Presidente añade que lo que se hizo es mandar presupuestos a los Ayuntamientos para hacer una previsión financiera.

El Sr. Consejero don José Valentín Cuartero Tabuenca contesta que lo se ha pagado es la planta.

Tras el debate, el Consejo Comarcal aprueba la anterior propuesta de presidencia con trece votos a favor y seis abstenciones, abstenciones pertenecientes al grupo comarcal PAR.

6.- RECTIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROMOCIÓN INTERNA DE DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO POR PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE LA COMARCA CAMPO DE BORJA, INCULIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2006-----

La Sra Secretaria comenta que se trata de modificar las bases que han de regir la convocatoria para la promoción interna por oposición, de dos plazas de administrativo, personal laboral oferta empleo público 2006, aprobadas por este Consejo Comarcal el

20 de diciembre de 2006 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 16, de 20 de enero de 2007 y en el Boletín Oficial de Aragón nº 5, de 12 de febrero de 2007, de tal forma que,

-Donde antes decía:

“Tercera.-Instancias

.....en el plazo de veinte días a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado”

-Ahora diga:

“Tercera.-Instancias

.....en el plazo de veinte días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza”.

El Consejo Comarcal, por unanimidad, acuerda la rectificación.

7.-APROBACIÓN, SI PROCECDE, DEL PROYECTO POR EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN PARA EL PROGRAMA ISEAL-----

El Sr. Presidente de la Comarca explica que en anteriores convocatorias del programa ISEAL las Corporaciones Locales estaban excluidas, sin embargo, el IASS ha cambiado el criterio relacionándolo con la Ley de Dependencia, de esta manera las Comarcas van a gestionar el transporte social adaptado; el Sr. Presidente informa que se va a adquirir mediante leasing un vehículo adaptado de hasta nueva plazas, además se va a contratar un conductor, y un trabajador social, existiendo dudas sobre la necesidad de contratar un auxiliar para el vehículo.

El Sr. Consejero don José Valentín Cuartero Tabuenca pregunta si el transporte se realizará sólo dentro del ámbito de la Comarca.

El Sr. Presidente contesta que no esta cerrado, pero lo que no se puede es entrar en competencia.

El Consejo Comarcal con el voto favorable de los diecinueve consejeros presentes ACUERDA:

Primero: Aprobar el proyecto de transporte social adaptado, de competencia de la Comarca Campo de Borja.

Segundo: Solicitar de la Dirección Gerencia del instituto Aragonés de Servicios Sociales una subvención de 173.074,65 euros para contribuir a la puesta en marcha, funcionamiento y tutelaje inicial del proyecto mencionado durante el periodo 2007-2008.

Tercero: Realizar el citado proyecto mediante la contratación de dos trabajadores y la adquisición/disposición del vehículo de transporte social adaptado mediante la fórmula de leasing.

II PARTE DE CONTROL

1.-DECRETOS PRESIDENCIA. ----- -----

En este punto se da cuenta de los Decretos de Presidencia nº 492/ 2006 de fecha 15 de diciembre al nº 56 / 2007 de fecha de 15 de febrero de 2007.

La Sra. Secretaria comenta que a la relación que ha sido entregada a los Sres Consejeros junto a la convocatoria hay que unir los decretos nº 511/2006 y 512/2006 que hacen referencia a las modificaciones presupuestarias 5/2006 y 6/2006 respectivamente.

Preguntados los Sres. Consejeros si tienen alguna duda en relación a los decretos de referencia, don Alfonso Navarro Aranda pide explicaciones sobre el decreto 501/2006, de 27 de diciembre por el que se delega en el Sr. Consejero don Alfonso Lanzán Tapia como Presidente del Tribunal de Técnico de Cultura, ya que al carecer de la titulación, según el criterio mantenido para la formación de los tribunales de selección, no podría ser vocal.

El Sr. Presidente contesta que lo que se delego fue la Presidencia del Tribunal porque el no podía estar.

2.-INFORMES PRESIDENCIA----- -----

En primer lugar, a instancia del Sr. Presidente, la Sra. Secretaria informa a los Sres Consejeros que como ya se comentó en la Comisión de Personal, se han producido las siguientes novedades procesales: primera, en el proceso que mantenían la Sra Ana Echave Ladera y la Sra Ana Isabel Arnal Crespo solicitando ambas se declarase su derecho a seguir percibiendo la cantidad que venían percibiendo en concepto de antigüedad con anterioridad a la entrada en vigor del convenio colectivo del personal laboral de la comarca, en lugar de 22 euros por trienio que es el importe fijado en el vigente convenio, solicitando además la primera se reconocieran cinco trienios perfeccionados en lugar de los cuatro reconocidos se ha dictado sentencia desestimado la pretensiones de las partes; segundo, en el proceso que mantenía doña M^a Luisa Urzay Zugasti en materia de despido se ha desestimado la demanda en primera instancia recurriéndose la sentencia; igualmente, en el proceso que mantenía doña Ana Echave Ladera en materia de despido, se ha desestimado la demanda en primera instancia recurriéndose la Sentencia; en el proceso que mantenía la monitora deportiva Susana Fuentes Caudal solicitando la declaración en situación de Incapacidad Permanente Total, o subsidiariamente Parcial, se ha desestimado igualmente la demanda; por último, la Sra. Secretaria informa que en los procesos contencioso-administrativos que se siguen contra la oferta de empleo público 2005 y el presupuesto comarcal del ejercicio 2006, se han solicitado pruebas testificales del Sr. Presidente.

A continuación, el Sr. Presidente informa que la Comarca ya tiene el estudio de riegos de SIRASA, tras las visitas que se hicieron a los regantes y Ayuntamientos, la propuesta inicial ha variado, de forma que el proyecto encaja, existe un proyecto Comarcal pero el enfoque global es vendible en la Consejería de Agricultura como un todo, no obstante, según el Sr. Presidente, hay que hablar primero con los regantes para que decidan si quieren seguir adelante, el presupuesto inicial es de cuarenta millones de euros; El Sr. Presidente incide en que el empuje debe ser de los regantes, la Comarca

impulsaría. Existen dos líneas: la adecuación y la ampliación, está ultima llevaría dos o tres años de papeleo, según el Sr. Pérez Pueyo, lo que urge es la legalización de los pozos que no están legalizados. Por último, el Sr. Presidente informa que se ha pedido una reunión con el Consejero de Agricultura, si el departamento está conforme habrá una reunión general y después se irá pueblo a pueblo.

El Sr. Consejero don Alfonso Navarra Aranda pregunta si se puede consultar el proyecto.

El Sr. Presidente de la comarca, don Sergio Pérez Pueyo, contesta que si, pero es un estudio, no un proyecto.

Seguidamente, el Sr. Presidente, solicita información, en concreto, sobre una serie de facturas que han aparecido al actualizar el inventario, en concreto, bancos, farolas, señales hitos, oficinas de turismo y folletos, ya que no se sabe dónde está el material.

El Sr. Consejero don Luis M^a Garriga Ortiz contesta que se repartió entre los Ayuntamientos como equipamientos urbanos.

El Sr. Consejero don Pascual M. Asensio Andía contesta que a su Ayuntamiento no llevo nada.

Don Luis M^o Garriga Ortiz contesta que se hizo un reparto en función de una cantidad por municipio.

El Sr. Presidente continúa preguntando dónde está el material que se acopio para el proyecto de una vía verde, en concreto tuberías y acopio de zahorras.

Como nadie puede concretar dónde está el presidente anuncia que se hablará con los proveedores.

3.-MOCIONES----- -----

El Sr. Presidente informa de que no se ha presentado ninguna moción en plazo.

4.-RUEGOS Y PREGUNTAS----- -----

En primer lugar, el Sr. Consejero don Alfonso Navarro Aranda pregunta cuando se va a convocar la Comisión que estudia los procesos de selección del personal.

El Sr. Presidente, don Sergio Pérez Pueyo, contesta que en breve.

A continuación, el Sr. Consejero don Luis M^a Garriga Ortiz pregunta si se sabe más o menos cual va ser la dotación del Fondo que se va a repartir entre los Ayuntamientos y que se va a ampliar en función de la liquidación del Presupuesto.

El Sr. Presidente afirma que serán unos seiscientos mil euros.

El Sr. Consejero don Luis M^a Garriga Ortiz quiere saber cuales van a ser los criterios de reparto.

El Sr. Presidente contesta se tendrá en cuenta la población.

En siguiente lugar, el Sr. Consejero don Luis M^a Garriga Ortiz pregunta si hay alguna novedad sobre el expediente de Trailer&System.

La Sra Secretaria informa que no hay ninguna novedad.

El Sr. Presidente interviene para afirmar que es una pregunta que ya se formuló ayer en Secretaria.

Don Luis M^a Garriga Ortiz contesta es igual que lo de preguntar por el material, se debería haber preguntado primero a los interesados.

El Sr. Presidente pide perdón si el Sr. Garriga Ortiz se ha molestado.

El Sr. Consejero don Jesús Fernández Morales agradece la información porque el no sabía nada.

Finalmente, el Sr. Consejero don Luis M^a Garriga Ortiz reitera que está a disposición del Presidente desde hace cuatro años para responder a cualquier pregunta de cualquier naturaleza y para que después se de cuenta al Consejo Comarcal.

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las veinte horas y diecisiete minutos del día veintiuno de febrero de dos mil siete, el Sr. Presidente dio por finalizada la sesión levantando el acto, de todo lo cual como secretaria doy fe.

V^oB^o
El Presidente

La Secretaria

Fdo. Sergio Pérez Pueyo